

RESOLUCIÓN COMPLEMENTARIA A LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL Y BIODIVERSIDAD DE 12 DE JULIO DE 2023 DE AYUDAS CONVOCADAS MEDIANTE ORDEN DE 29 DE JUNIO DE 2021, PARA EL AÑO 2021, PREVISTAS EN LA ORDEN DE 30 DE JULIO DE 2019, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA INCREMENTAR EL VALOR MEDIOAMBIENTAL DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020 (MEDIDA 08: INVERSIONES EN EL DESARROLLO DE ZONAS FORESTALES Y MEJORA DE LA VIABILIDAD DE LOS BOSQUES; SUBMEDIDA 8.5; OPERACIÓN 8.5.1: AYUDA PARA INVERSIONES PARA INCREMENTAR LA CAPACIDAD DE ADAPTACIÓN Y EL VALOR MEDIOAMBIENTAL DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES).



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 6 de agosto de 2019, se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la Orden de 30 de julio de 2019 (BOJA nº 150), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para incrementar el valor medioambiental de los ecosistemas forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

La citada Orden fue objeto de dos correcciones de errores, la primera publicada en BOJA nº 222, de 18 de noviembre de 2019, y la segunda en BOJA nº 241, de 16 de diciembre de 2020. Asimismo, la referida Orden de bases reguladoras fue modificada con fecha 26 de octubre de 2022 (BOJA nº 211 de 3 de noviembre de 2022).

SEGUNDO.- El 13 de julio de 2021, se publica en el BOJA nº 133 la Orden de 29 de junio de 2021, por la que se convocan para el año 2021 las ayudas previstas en la referida Orden de 30 de julio de 2019, estableciéndose en la misma un plazo de presentación de solicitudes desde el día 19 de julio de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021. Teniendo en cuenta las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por varias asociaciones tanto de empresas del sector forestal como de personas titulares de terrenos forestales, y considerando la complejidad y variedad en la planificación y estudio de las actuaciones convocadas, con fecha 28 de septiembre de 2021 se publica la Orden de 17 de septiembre de 2021, por la que se amplía el plazo para la presentación de solicitudes de ayuda hasta el día 4 de noviembre de 2021, inclusive. Posteriormente, motivado por la existencia de problemas técnicos de la plataforma de presentación de solicitudes, mediante resolución de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, se acuerda ampliar el plazo de presentación de solicitudes hasta el 9 de noviembre de 2021.

Avda. Manuel Siurot, 50. 41071 Sevilla
Teléfs. 955 00 34 00 – 955 00 35 00



FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	26/03/2024	PÁGINA 1/14
VERIFICACIÓN	Pk2jm2XNYWPGSHFJE3C8FQ88AHKZKN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

TERCERO.- El 17 de julio de 2023 se publica Resolución definitiva de concesión de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, de fecha 12 de julio de 2023, incluyendo los siguientes Anexos:

- Anexo I - Expedientes con actuaciones concedidas y denegadas
- Anexo I bis - Expedientes de agrupaciones con actuaciones concedidas y denegadas
- Anexo II - Expedientes denegados por falta de disponibilidad presupuestaria
- Anexo II bis - Expedientes denegados por incumplimiento de requisitos
- Anexo III - Expedientes desistidos
- Anexo IV - Listado de priorización de expedientes

CUARTO.- Finalizado el plazo de aceptación establecido en la Resolución de concesión, y una vez contabilizadas las renunciaciones por parte de los beneficiarios, se constata la existencia de un crédito sobrante y disponible, sobre el comprometido inicialmente en la convocatoria. Por ello, y en virtud de lo previsto en el Resolvo Décimo, apartado 4 de la Orden de 29 de junio de 2021, por la que se convocan para el año 2021 las ayudas previstas en la Orden de 30 de julio de 2019, con fecha de 1 de febrero de 2024, se publica Resolución Complementaria a la Resolución Definitiva de 12 de julio de 2023, concediendo ayudas a las personas y/o entidades solicitantes, que, habiendo sido incluidas en el Anexo II, pasan a tener la condición de beneficiarios, teniendo en cuenta el crédito sobrante y disponible de la convocatoria. Tras dicha resolución complementaria se modifica el citado Anexo II, incluyendo la relación de expedientes que siguen manteniendo la condición de denegados por falta de disponibilidad presupuestaria.

QUINTO.- Posteriormente, existiendo crédito suficiente en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2022 en la Operación 8.5.1: Ayuda para inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales, se considera conveniente aprobar un aumento del crédito disponible en la convocatoria por un importe adicional de 6.164.024,02 euros, sin necesidad de dictar una nueva convocatoria, y dictándose una resolución complementaria a la de concesión de subvención, incorporando a todos los solicitantes que cumpliendo los requisitos necesarios para tener la consideración de persona beneficiaria, no hubieran obtenido tal condición por haberse agotado el crédito consignado inicialmente, y sin que tal publicidad lleve aparejado la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes, de conformidad con lo establecido en el Resolvo Décimo, apartado 4 de la Orden de 29 de junio de 2021, por la que se convocan para el año 2021 las ayudas previstas en la Orden de 30 de julio de 2019.

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	26/03/2024	PÁGINA 2/14
VERIFICACIÓN	Pk2jm2XNYWPGSHFJE3C8FQ88AHKZKN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

SEXTO.- De acuerdo al apartado 4 del cuadro resumen de la Orden de 30 de julio de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras, se constata que los siguientes solicitantes no reúnen los requisitos para ser considerados beneficiarios:

RAZÓN SOCIAL	EXPEDIENTE	MOTIVO DENEGACIÓN
HACIENDA EL BAQUILLO, S.L.	0004067733690782607350517	Incumplimiento apartado 4 a) 2º f) <i>“no tener la consideración de empresa en crisis, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, no pudiendo las empresas cuyo NIF empiezan por A, B, C o D, tener deudas (según cuenta de balance oficial del último año) que superen el 50% del capital social”</i>
HIJOS DE Mª TERESA FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ, C.B.	0006588038152461016455995	Incumplimiento apartado 4 b) <i>“Los requisitos deberán mantenerse desde la solicitud hasta la fecha de autorización del pago final de la ayuda”</i> : cambio de titularidad del solicitante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece en el artículo 12 que corresponden a la Consejería de Sostenibilidad Medio Ambiente y Economía Azul, las competencias en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible que actualmente venía ejerciendo la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, así como las relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos.

SEGUNDO.- El Decreto 162/2022, de 9 de agosto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente, y Economía Azul, en su artículo 1 dispone que “corresponde a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible, así como las relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos y las competencias en materia de puertos atribuidas a la Junta de Andalucía. Se encuentran excluidas de las anteriores las correspondientes a la pesca marítima y la acuicultura marina”.

El artículo 2.1d) del mismo Decreto 162/2022 establece como órgano directivo central de esta Consejería a la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, siendo sus funciones las establecidas en el artículo 8 del citado Decreto.

TERCERO.- La Orden de 15 de noviembre de 2022 por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul dispone en su artículo 18 que “con carácter general, se delegan todas las competencias relativas a los procedimientos de concesión, justificación, reintegro, prescripción y demás facultades en el ámbito de las subvenciones regladas, así como la gestión presupuestaria y económico administrativa asociada a las mismas, en las personas titulares de los órganos directivos centrales de la Consejería que sean competentes por razón de la materia”. Se exceptúan aquellas subvenciones regladas que se relacionan en la disposición adicional quinta de esta misma Orden.

CUARTO.- El Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo de

Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se designa al organismo de certificación, (BOJA núm. 43, de 4 de marzo), entre las funciones del organismo pagador, le adscribe la dispuesta en el artículo 4.a), segundo párrafo: *“Las personas titulares de los órganos directivos competentes dictarán las resoluciones pertinentes, tanto de concesión de la subvención como las de procedimientos de recuperación de pagos indebidos y, en su caso, la aplicación de la sanciones administrativas previstas en la normativa de la Unión Europea.”*

QUINTO.- Mediante Resolución de 13 de septiembre de 2022 de la Secretaría General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural (Boja nº181 de 20 de septiembre de 2022) se delega en la persona titular de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, la autorización y control de los pagos que se corresponden con las actuaciones contempladas en la operación 8.5.1 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2022.

SEXTO.- El artículo 21 del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo, posibilita a los Estados miembros habilitar a través de sus Programas de Desarrollo Rural regímenes de ayuda para inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques. Así, en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014 – 2020, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión C(2015) 5741, de 10 de agosto de 2015, se ha diseñado la operación 8.5.1, cuyo objeto pasa por apoyar las inversiones que incrementen el valor medioambiental de los ecosistemas forestales. Adicionalmente, esta operación se acoge al artículo 35, del Reglamento (UE) 702/2014, de la Comisión de 25 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el cual se encuadra dentro de la sección de ayudas en favor de la silvicultura.

SÉPTIMO.- La Orden de 26 de octubre de 2022, por la que se modifica la Orden de 30 de julio de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para incrementar el valor medioambiental de los ecosistemas forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

OCTAVO.- Resuelvo Décimo, apartado 4 de la Orden de 29 de junio de 2021, por la que se convocan para el año 2021 las ayudas previstas en la Orden de 30 de julio de 2019: *“No obstante lo anterior, en el caso de que se produzca, tras dictar la resolución de concesión, un eventual aumento del crédito máximo disponible para esta convocatoria, y sin necesidad de que se dicte una nueva convocatoria, se podrá dictar una resolución complementaria a la de concesión de subvención, incorporando en esta resolución complementaria a todos los solicitantes que, cumpliendo los requisitos necesarios para tener la consideración de persona beneficiaria, no hubieran obtenido tal condición por haberse agotado el crédito consignado inicialmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.e) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía”.*

Avda. Manuel Siurot, 50. 41071 Sevilla
Teléfs. 955 00 34 00 – 955 00 35 00

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	26/03/2024	PÁGINA 4/14
VERIFICACIÓN	Pk2jm2XNYWPGSHFJE3C8FQ88AHKZKN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

NOVENO.- Conforme a lo dispuesto en el apartado 13 del Cuadro Resumen, y en relación al Fundamento de Derecho Segundo, corresponde al Director General de Política Forestal y Biodiversidad la resolución del procedimiento de concesión.

Por todo ello,

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER ayudas a las personas y/o entidades solicitantes, que, habiendo siendo incluidas en el *Anexo II (A)- EXPEDIENTES DENEGADOS POR FALTA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA* publicado tras la Resolución complementaria de 1 de febrero de 2024, pasan a tener la condición de beneficiarios, teniendo en cuenta el crédito disponible de la convocatoria conforme al quinto y sexto de los Antecedentes de hecho.

El otorgamiento de estas ayudas queda sujeto al cumplimiento de las condiciones y obligaciones indicadas en la Orden de Bases Reguladoras, en la Orden de Convocatoria y a lo dispuesto en la presente resolución.

1. Finalidad de la ayuda

El importe de la ayuda se destinará exclusivamente para ejecutar las acciones subvencionadas en las localizaciones respectivas. En ningún caso se podrá variar la localización de las acciones, ni podrá destinarse dicho importe a finalidad o actividad distinta.

2. Plazo ejecución

El plazo máximo de ejecución será **hasta el 31 de marzo de 2025** contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión al beneficiario.

3. Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de la persona beneficiaria, sin perjuicio de las previstas en la presente resolución, las establecidas en los artículos 14.1 y 46.1 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, el Decreto legislativo 1/2010 de 2 de marzo, así como las recogidas en el punto 23 del cuadro resumen. Así mismo son obligaciones del beneficiario, las derivadas de cualquier otra norma de obligado cumplimiento así como las previstas en la normativa comunitaria de aplicación, y en particular llevar un sistema de contabilidad separado o con un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la inversión subvencionada.

En particular, las acciones relativas a operaciones de inversión establecidas en los puntos 1, 2 y 4, del apartado 2 a) A del Cuadro Resumen están sometidas a lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo a durabilidad de las operaciones.

El incumplimiento de estas obligaciones, podrá dejar sin efecto la subvención concedida, así como exigir el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora.

Avda. Manuel Siurot, 50. 41071 Sevilla
Teléfs. 955 00 34 00 – 955 00 35 00

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	26/03/2024	PÁGINA 5/14
VERIFICACIÓN	Pk2jm2XNYWPGSHFJE3C8FQ88AHKZKN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

4. Licencias y Autorizaciones

Las acciones que requieran alguna autorización administrativa, o en su caso comunicación previa, vinculada a la legislación sectorial de aplicación, deberán obtenerse conforme al procedimiento correspondiente.

5. Compatibilidad de actuaciones con planes de gestión forestal.

5.1. Actuaciones compatibles con el Plan de Gestión Forestal

Para aquellas actuaciones no expresamente contempladas en Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos aprobados (esto es, Planes de Gestión Forestal), pero que resulten de interés para la mejor gestión del monte, y siempre que dichas actuaciones no afecten a los criterios, objetivos y modelos de gestión establecidos en aquél, se considera conveniente habilitar un procedimiento que permita incorporarlas en los correspondientes Programas de Mejora, distinguiéndose dos situaciones:

1º Las actuaciones del grupo que se indican a continuación, que no están sujetas al régimen de autorización administrativa establecido en los artículos 96 y 97 del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por Decreto de 208/1997, de 9 de septiembre, se considerarán, con carácter general, compatibles con la ordenación forestal, por lo que a través de esta resolución se dicta su inclusión en los Programas de mejora de los Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos de Ordenación, lo que conlleva su consideración como conceptos subvencionables según lo establecido en la Orden de 30 de julio de 2019. El solicitante está obligado a incluir estas actuaciones en la próxima Revisión de la ordenación, en el Título Preliminar de Antecedentes, y, en todo caso, deberá tenerlas en cuenta de cara a la revisión del método de ordenación y la organización de la regeneración. Dicha Revisión se acometerá de acuerdo a las Instrucciones Generales para la Ordenación de Montes de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, IGOMCAA). Estas actuaciones son:

- Regeneración natural: Punto 2.b) del Apartado 2 a) A de la Orden de 30 de julio de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras
- Mejora de la vegetación: Puntos 3.1 (desbroces de matorral en dehesas con pendientes inferiores al 20%, siempre que no afecten a especies incluidas en el Catálogo Andaluz de Flora Silvestre Amenazada), 3.4 y 3.5 del Apartado 2 a) A de la Orden de 30 de julio de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras
- Mejora de la Biodiversidad y el paisaje: Puntos 4.1 a 4.8 del Apartado 2 a) A de la Orden de 30 de julio de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras

2º Las actuaciones concedidas en esta convocatoria de ayudas sobre fincas que tienen Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos de Ordenación de montes (en adelante, PO/PTO) aprobados y vigentes, que no estén explícitamente recogidas en ellos, y que estén sujetas al régimen de autorización administrativa para su realización, según lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por Decreto de 208/1997, de 9 de septiembre, y sin perjuicio del cumplimiento del resto de requisitos exigibles, deberán obtener una declaración de compatibilidad con las prescripciones del PO/PTO aprobado y vigente. En este grupo se encuentran las actuaciones siguientes:

Avda. Manuel Siurot, 50. 41071 Sevilla
Teléfs. 955 00 34 00 – 955 00 35 00

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	26/03/2024	PÁGINA 6/14
VERIFICACIÓN	Pk2jm2XNYWPGSHFJE3C8FQ88AHKZKN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Repoblaciones y densificaciones: Puntos 1.1, 1.2 y 1.3 del Apartado 2 a) A de la Orden de 30 de julio de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras
- Regeneración natural: Punto 2.a) del Apartado 2 a) A de la Orden de 30 de julio de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras
- Mejora de la vegetación: Puntos 3.1 (desbroces que requieren autorización de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96.1 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía), 3.2 y 3.3 del Apartado 2 a) A de la Orden de 30 de julio de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras

Se detalla a continuación el procedimiento para ampliar los Programas de Mejora existentes de los PO/PTO de montes, a través de la solicitud de declaración de compatibilidad con la ordenación aprobada.

5.2 Procedimiento para solicitar la compatibilidad con el Plan de Gestión Forestal

1º Se presentará ante la Delegación Territorial correspondiente la solicitud de compatibilidad de las actuaciones con el Plan de Gestión Forestal, a los efectos de la inclusión de esas actuaciones en los Programas de Mejora de los PO/PTO aprobados y de la autorización administrativa establecida en el artículo 97 del Reglamento Forestal, que se acompañará de una memoria justificativa de la compatibilidad de las nuevas actuaciones con las prescripciones de la ordenación. Esa memoria justificativa incluirá las siguientes cuestiones:

- Relación de las actuaciones que se pretenden incluir en los Programas de Mejora en vigor, indicando el tipo de actuación, su cuantía, localización exacta, duración y características de las mismas.
- Los motivos que permiten justificar que la implantación de esas actuaciones suponen una mejora en la gestión del monte de cara a la consecución de los objetivos de la ordenación.
- Justificación de que las actuaciones introducidas son compatibles con las prescripciones del PO/PTO aprobado y vigente, de acuerdo a los objetivos y modelos de gestión propuestos en el mismo y a su posible localización sobre unidades dasocráticas definidas en la planificación aprobada.

Una vez comprobada la justificación por parte de la Delegación Territorial, y en caso que se estime favorablemente la solicitud presentada en cuanto a la autorización administrativa prevista en el Reglamento Forestal como en cuanto a la inclusión de esas actuaciones en los Programas de Mejora de los PO/PTO aprobados, se emitirá la correspondiente resolución de compatibilidad y autorización, la cual incluirá los siguientes extremos:

Las actuaciones solicitadas se consideran compatibles con las prescripciones del PO/PTO aprobado y vigente por lo que quedan incluidas en los Programas de mejora de los PO/PTO.

El solicitante está obligado a incluir estas actuaciones en la próxima Revisión de la ordenación, en el Título Preliminar de Antecedentes, y, en todo caso, deberá tenerlas en cuenta de cara a la revisión del método de ordenación y la organización de la regeneración. Dicha Revisión se acometerá en el momento que proceda de acuerdo con lo recogido a las Instrucciones Generales para la Ordenación de Montes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La tramitación de la solicitud de inclusión de las actuaciones en los Programas de Mejora de los PO/PTO aprobados, se registrará por lo dispuesto en el artículo 97 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, en cuanto al plazo para su resolución y el sentido del silencio administrativo.

5.3 Criterios para determinar si una actuación está recogida en un Plan de Gestión Forestal

Se indican a continuación los criterios que se tendrán en cuenta para determinar si una actuación objeto de subvención se considera como expresamente contemplada en PO/PTO aprobados:

Se entenderá que una actuación subvencionada está recogida en un Plan de Gestión Forestal cuando se recoja en alguno de los programas de mejora de los PO/PTO aprobados, independientemente de su programación temporal y del presupuesto de gastos, en su caso, establecido en el presupuesto de mejoras contemplado en las IGOMCAA.

a) En caso de actuaciones de regeneración, es decir:

- Repoblaciones y densificaciones: Puntos 1.1, 1.2 y 1.3 del Apartado 2 a) A de la Orden de 30 de julio de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras
- Regeneración natural (resalveo): Punto 2.a) del Apartado 2 a) A de la Orden de 30 de julio de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras, siempre que se acompañen de la actuación de protección individual contra herbivoría

Las actuaciones concedidas se considerarán incluidas en los Planes de Gestión Forestal siempre que sean congruentes con los estados finales propuestos para cada unidad de vegetación y, por tanto, acordes con las especies principales y tipos fisonómicos que se han elegido en el plan general del Plan de Gestión Forestal, así como con la división dasocrática propuesta en cada cuartel de ordenación del monte ordenado y, por tanto, se considerará:

- En aquellos cuarteles en los que se ha aplicado un método de ordenación de tramo, dichas actuaciones de regeneración estarán localizadas dentro del tramo de regeneración.
- Si se ha aplicado un método de ordenación por rodales, las actuaciones de regeneración se ubicarán en el grupo de cantones o rodales de próxima regeneración
- En el caso en el que se haya optado por la aplicación del método de ordenación para masas irregulares completas, las actuaciones de regeneración podrán localizarse en la superficie bajo esquema dasocrático, es decir, en la coincidente con formaciones de vegetación arboladas o potencialmente arboladas.

a) En caso de actuaciones de:

- Regeneración natural (resalveo): Punto 2.a) del Apartado 2 a) A de la Orden de 30 de julio de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras, no contempladas en el caso expuesto en el apartado anterior
- Mejora de la vegetación: Puntos 3.1, 3.2 y 3.3 del Apartado 2 a) A de la Orden de 30 de julio de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras

Las actuaciones concedidas se considerarán incluidas a los Planes de Gestión Forestal siempre que estén contempladas en el programa de mejora de la vegetación del Plan de Gestión, admitiéndose variaciones en los siguientes aspectos:

- Las actuaciones se localizarán en los cantones o rodales del Plan de Gestión Forestal, admitiéndose variaciones en la superficie de los mismos de hasta un 25% superiores a las autorizadas siempre que se cumpla lo siguiente:

- No se afecte negativamente a áreas de reproducción de especies amenazadas.
- No se afecte negativamente a flora o fauna catalogada.
- No se afecte negativamente a Hábitats de Interés Comunitario.
- Se podrán situar en terrenos con cualquier tipo de pendiente siempre que la naturaleza del suelo, afección de precipitaciones y demás factores concurrentes en la erosión edáfica así lo permitan técnicamente.

- En las actuaciones de claras y clareos no se admitirán intensidades de corta superiores a las aprobadas en el Plan de Gestión Forestal.

5.4 Actuaciones en montes que no cuentan con Plan de Gestión Forestal

Las siguientes actuaciones, localizadas en montes o fincas que no disponen de un Plan de Gestión Forestal aprobado y vigente con carácter previo a la ejecución de la actuación, deberán obtener de la Delegación Territorial de esta Consejería la correspondiente autorización administrativa para su realización, según lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por Decreto de 208/1997, de 9 de septiembre, y sin perjuicio del cumplimiento del resto de requisitos exigibles:

- Repoblaciones y densificaciones: Puntos 1.1, 1.2 y 1.3 del Apartado 2 a) A de la Orden de 30 de julio de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras
- Regeneración natural: Punto 2.a) del Apartado 2 a) A de la Orden de 30 de julio de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras
- Mejora de la vegetación: Puntos 3.1 (desbroces que requieren autorización de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96.1 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía), 3.2 y 3.3 del Apartado 2 a) A de la Orden de 30 de julio de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras

Tanto estas actuaciones como el resto de actuaciones subvencionadas deberán incluirse en los Programas de Mejoras del Plan de Gestión Forestal a redactar, el cual deberá contar con una Resolución aprobatoria en todo caso antes de que se solicite el pago de la subvención.

6. Aceptación expresa

Tal como establece el punto 17 del Cuadro Resumen relativo a la aceptación expresa de la subvención, en el plazo improrrogable de **15 días**, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión, cada beneficiario deberá pronunciarse expresamente sobre la aceptación de la subvención concedida, comunicándola según los medios establecidos en la Orden de Convocatoria.

Si no se comunicara la aceptación de la subvención en tiempo y forma, la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo con notificación a la persona o entidad interesada.

La aceptación de la ayuda supondrá el compromiso de cumplir la finalidad y condiciones, tanto generales como particulares, con las que se concede la misma.

7. Forma y secuencia del pago

El pago de la subvención se efectuará en la forma indicada en el apartado 24.a) del Cuadro Resumen y en el supuesto de pago anticipado, con la secuencia establecida en el apartado 24.a).2º del Cuadro Resumen.

La persona beneficiaria podrá solicitar el pago anticipado de la subvención aprobada, en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente de la notificación de la resolución de concesión mediante la presentación del Anexo V publicado en la Convocatoria.

La cuantía del anticipo será como máximo de un 50% de la ayuda concedida y su liquidación deberá supeditarse a la constitución de una garantía bancaria o de una garantía suficiente (aval, seguro de caución) que corresponda al 100% del importe del anticipo, a favor de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía Junto a la solicitud de anticipo deberá presentarse el resguardo de constitución de la garantía en la Caja General de Depósitos de la Junta de Andalucía.

Tras los preceptivos controles de la solicitud de pago de la ayuda previstos en el Reglamento (UE) núm. 809/2014 de 17 de julio de 2014, determinado el importe subvencionable, descontados las reducciones y sanciones que resulten procedentes y tras comprobar que los gastos reales derivados de la inversión superan el importe del anticipo, se procederá, mediante resolución de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, a la liberación de la garantía depositada.

Según dispone el artículo 24.b) apartado a) del Cuadro Resumen, el pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta, abierta en entidad financiera que opere en el territorio nacional, que el solicitante haya indicado en la solicitud de anticipo, previa acreditación de su titularidad.

Previamente al pago se deberá haber solicitado a través de la Oficina Virtual de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos el alta en el sistema GIRO de la cuenta corriente indicada. A través de esta cuenta deberá realizarse el pago de todos los gastos subvencionados. Asimismo, la persona o entidad beneficiaria autoriza al Organismo Pagador a efectuar el pago de la subvención en cualquiera de las cuentas dadas de alta por el beneficiario en el Sistema GIRO en aquellos casos en los que la cuenta consignada por el beneficiario no esté operativa.

8. Justificación de la subvención

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizará conforme a lo dispuesto en el punto 26 del Cuadro Resumen, revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y del pago y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de un mes desde la finalización del plazo de ejecución establecido, mediante la presentación del formulario previsto en la Orden de convocatoria.

Deberá justificarse tanto el gasto como el pago de la actuación subvencionada mediante la cumplimentación y presentación del correspondiente modelo de Solicitud de Pago, que deberá ir acompañado de la

correspondiente documentación justificativa según se detalla en el antes mencionado punto 26 del Cuadro Resumen.

Solamente se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en el apartado 26.b). Podrá considerarse efectivamente pagado el gasto, a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros, de conformidad con el anexo 1 del Reglamento Delegado (UE) 907/2014, de la Comisión de 11 de marzo de 2014, que complementa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro y de acuerdo con el procedimiento regulado por la Orden de 14 de diciembre de 2015, conjunta de las Consejerías de Hacienda y Administración Pública y Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

8.1. Control administrativo y control sobre el terreno

A la vista de la justificación presentada por la persona beneficiaria, el órgano competente, llevará a cabo el control administrativo sobre la solicitud de pago así como el control sobre el terreno, conforme a lo dispuesto en los artículos 48 a 51 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

En su caso, se aplicarán las reducciones y exclusiones oportunas conforme a lo establecido en el precitado Reglamento de Ejecución.

En el caso de inversiones justificadas por el solicitante y aceptadas por la unidad de gestión y control sean iguales o superiores al 70% de la inversión subvencionable aprobada en la resolución de concesión o modificación autorizada, se aplicará el porcentaje de subvención aprobada a la cantidad justificada, procediendo a la revocación parcial de la parte no ejecutada. No será de aplicación este porcentaje en los casos de ahorro del gasto aprobado.

Atendiendo a la naturaleza de los trabajos desarrollados, se entenderá cumplida la finalidad para la que fue concedida la subvención en el porcentaje referido en el párrafo anterior, de acuerdo a los siguientes criterios:

a) El gasto total justificado y admitido tras el control de la solicitud de pago será de al menos el 70% del coste total subvencionable aprobado por la resolución de concesión de la ayuda y aceptado por el beneficiario.

En el caso de que no se cumpla lo establecido en la letra a) se aplicará el apartado siguiente.

b) Analizando cada una de las actuaciones incluidas en la solicitud de pago de forma independiente y verificando que el gasto justificado y admitido tras el control de la solicitud de pago para cada actuación individual será de al menos el 70% del coste total subvencionable de la actuación en cuestión aprobado por la resolución de concesión de la ayuda y aceptado por el beneficiario.

En cualquier caso, no será de aplicación este porcentaje en los casos de ahorro del gasto aprobado.

Avda. Manuel Siurot, 50. 41071 Sevilla
Teléfs. 955 00 34 00 – 955 00 35 00

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	26/03/2024	PÁGINA 11/14
VERIFICACIÓN	Pk2jm2XNYWPGSHFJE3C8FQ88AHKZKN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando: el gasto debidamente justificado (considerado como gasto admisible tras el control de la solicitud de pago) sea de al menos el 70% de la inversión subvencionada (descontando las debidas a ahorros en la ejecución) tal como se establece en el apartado 24.b).b)1.

Para las operaciones descritas en el apartado 2.a). A.1, 2 y 4.5, el número de plantas vivas deberá ser superior al 66% de las implantadas o regeneradas que se han considerado justificadas durante el período de mantenimiento de los compromisos de durabilidad recogidos en el artículo 71 del Reglamento (UE) n° 1303/2013, de 17 diciembre de 2013.

En aquellos casos en los que se haya optado por la cesión del derecho al cobro por los beneficiarios de las ayudas como forma de justificación de los gastos y pagos, según se dispone en el apartado 5. c) 1° 2., se deberá cumplir lo dispuesto en la Orden de 14 de diciembre de 2015, conjunta de las Consejerías de Hacienda y Administración Pública y Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, por la que se regula el procedimiento para el pago de subvenciones financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en los supuestos de cesiones de derechos de cobro por los beneficiarios de las mismas.

8.2. División artificial

No se efectuará pago alguno a los beneficiarios cuando se demuestre que éstos han creado artificialmente las condiciones requeridas para la concesión de tales pagos, con el fin de obtener una ventaja contraria a los objetivos del régimen de ayuda.

8.3. Controles a posteriori

Conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de Ejecución (UE) n° 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, se efectuarán controles a posteriori de las operaciones de inversión para comprobar que se cumplen los compromisos contemplados en el artículo 71 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 o establecidos en el Programa de Desarrollo Rural.

Los controles a posteriori cubrirán cada año natural al menos el porcentaje dispuesto en el citado Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 de los gastos del FEADER en el caso de las operaciones de inversión que estén aún sujetas a los compromisos mencionados en el apartado anterior y respecto de las que el FEADER haya abonado el pago final.

9. Financiación

Estas ayudas serán cofinanciadas al 75% por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), al 17,5% por la Administración de la Junta de Andalucía y al 7,5% por la Administración General del Estado

La financiación de las subvenciones se realizará con cargo a las siguientes partidas presupuestarias:

1900110000	G/44E/76000/00	C15E0851M1	2018000316
1900110000	G/44E/77100/00	C15E0851M1	2016000055
1900110000	G/44E/78000/00	C15E0851M1	2018000317

El beneficiario de la subvención deberá comunicar al órgano concedente la obtención de cualquier subvención, ayuda, ingreso o recursos para la misma finalidad relacionadas con la solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

10. Publicidad de la ayuda

En materia de información y comunicación los proyectos cofinanciados con el PDR de Andalucía 2014-2020 están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en:

- El Reglamento de Ejecución (UE) N° 821/2014 de la Comisión de 28 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) no 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.
- El anexo III relativo a Información y publicidad contempladas en el artículo 13 del Reglamento de Ejecución (UE) N° 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) N° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).
- El anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/669 de la Comisión de 28 de abril de 2016 que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) N° 808/2014 en lo que atañe a la modificación y al contenido de los programas de desarrollo rural, la publicidad de los mismos y los tipos de conversión a unidades de ganado mayor.

En todas las actividades de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo del Feader a la operación mostrando:

- a) el emblema de la Unión;
- b) una referencia a la ayuda del Feader.

Durante la realización de una operación, en el caso de operaciones que reciban una ayuda pública total superior a 50.000 EUR, el beneficiario informará al público de la ayuda obtenida del Feader colocando al menos una placa con información sobre el proyecto donde se destaque la ayuda financiera recibida de la Unión.

En el plazo de tres meses a partir de la conclusión de una operación, cuando la operación consista en la compra de un objeto físico, en la financiación de una infraestructura o en trabajos de construcción, el beneficiario colocará en un lugar bien visible para el público- un cartel o placa permanente de tamaño significativo.

Los carteles, paneles, placas y sitios web llevarán una descripción del proyecto o de la operación, y los elementos a los que se refieren los apartados anteriores. Esta información ocupará como mínimo el 25 % del cartel, placa o página web.

La información sobre las medidas y requisitos de publicidad se encuentra disponible en la página web de la Autoridad de Gestión:

<http://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/fondoseuropeosenandalucia/>

11. Régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO.- MODIFICAR la resolución definitiva de 12 de julio de 2023 en el sentido de incorporar nuevos anexos a los ya existentes, atendiendo a lo que se expone en el Resuelve Primero y que denominamos:

- **Anexo I (B)-** Expedientes con actuaciones concedidas y denegadas tras segunda resolución complementaria.
- **Anexo IV (B)-** Listado de priorización de expedientes (modificado tras segunda resolución complementaria).
- **Anexo II bis (A) -** Expedientes denegados por incumplimiento de requisitos (modificado tras segunda resolución complementaria).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y según se establece en el punto 19 del Cuadro Resumen, la resolución del procedimiento será publicada en la página web <http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/cae>, en los términos previstos en el artículo 41 de la citada ley.

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa podrá interponerse, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, ante el mismo órgano que lo dictó; o bien, directamente, recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la notificación del presente acto, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; sin perjuicio de que el interesado interponga cualesquier otro recursos que estimare procedente.

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL Y BIODIVERSIDAD
P.S, EL VICECONSEJERO (Orden de 22 de marzo de 2024)

(Firmado digitalmente)

Avda. Manuel Siurot, 50. 41071 Sevilla
Teléfs. 955 00 34 00 – 955 00 35 00

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	26/03/2024	PÁGINA 14/14
VERIFICACIÓN	Pk2jm2XNYWPGSHFJE3C8FQ88AHKZKN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	